Contrato de Trabajo a termino indefinido
CONVETUR LTDA NIT 830.043.969-7

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONVETUR LTDA
NIT	830.043.969-7
DIRECCION:	Calle 17 7-92 BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL EMPLEADO	ARNULFO CAMPOS TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA	80.362.342 BTA
DIRECCION Y CIUDAD	CALLE 17 7-92 BOGOTA D.C.
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	GERENTE GENERAL
SALARIO REMUNERABLE MENSUAL:	Salario Mínimo mensual vigente
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	10 DE JUNIO DEL AÑO 1.998
FECHA DE TERMINACION DE LABORES	INDEFINIDO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	BOGOTA, D.C. O DONDE SE LE ASIGNE

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados, como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador y éste se obliga:
PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA PERSONAL, COMO GERENTE GENERAL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE SUSCRIBA EL EMPLEADOR CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, AL IGUAL QUE GESTIONAR LA DIRECCION, PLANEACION, ORGANIZACIÓN, REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS LOS EVENTOS QUE SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN.

a) A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta El Empleador directamente o a través de sus representantes.
b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones y obligaciones detalladas en el manual de competencias del presente cargo. El empleado declara conocer y entender, y las demás que le imponga el empleador, en desarrollo y ejecución del contrato, como conducir vehículos para las entregas de las medidas.
Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: REMUNERACION.
El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el Empleador pueda pagar por períodos menores.

Parágrafo: El Trabajador autoriza al Empleador para que la retribución así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el Trabajador autoriza al Empleador para que sea abierta a su nombre en una institución financiera. El trabajador se obliga a entregar el número de la cuenta bancaria 15 días antes del primer pago.

CLAUSULA TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.
Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este

A) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina, bienes y equipos dispuestos para la ejecución de sus funciones, etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
B) La utilización para fines distintos a los considerados por el Empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
C) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
D) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
E) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato o generar tiempo extra sin plena justificación o que le permita bajar su rendimiento laboral en el horario habitual.
F) Llegar tarde al sitio de trabajo.
G) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
H) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
I) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.
J) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa. Hablar mal de la empresa sus accionistas, Entidades o de sus compañeros de trabajo.
K) La terminación del contrato que dio origen a este contrato, su suspensión por parte de la Entidad contratante, caducidad o aplazamiento no importando la causa.

CLAUSULA NOVENA: INVENCIONES.
Las invenciones realizadas por El Trabajador le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.
Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al Empleador.

CLAUSULA UNDECIMA: TRASLADOS:
Desde ya el Trabajador acuerda que el Empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El Empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: BENEFICIOS EXTRALEGALES.
El Empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el Empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el trabajador así lo acuerdan sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial éste acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el Empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DESCUENTOS:
El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla, como daños a los vehículos, faltantes de inventarios, perdidas de inventarios o daños imputables a su culpa por leve que sea esta. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación, máximo al día hábil siguiente a la realización de la labor suplementaría, dominical o extra. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras. El Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.
El Trabajador se obliga a laborar la jornada Tiempo Completo, equivalente a las horas semanales laboradas de acuerdo al reglamento de trabajo el cual hace parte integral de este contrato.; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por El Empleador, pudiendo hacer el empleador los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, como tiempo de almuerzo. El trabajador se obliga a elaborar las rutas y sus labores de forma tal que no dé lugar a trabajo extra, supletorio, dominical o festivo.

CLAUSULA QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.
Los primeros 42 días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLAUSULA SEXTA: DURACION Y PLAZO DEL CONTRATO.
La duración del contrato se desarrollará en virtud del contrato es indefinida.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.
1. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.
2. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por El Empleador.
3. No ejercer actos de Competencia desleal frente al Empleador.
4. Respetar los sitios de trabajo asignados por El Empleador, cumpliendo con las directrices de la Empresa.
5. Tener una excelente presentación personal, en especial cumplir con el uso de los elementos de bio-protección y con el uso uniforme de la empresa. Si se observa que no se cumple con esta obligación se dará por terminado el contrato por justa causa de manera inmediata, ya que lo respectivo es una amenaza a la vida del empleado, de sus compañeros y de la sociedad.
6. Cumplir con los horarios estipulados por El Empleador para desarrollar sus funciones y los casos que lo amerite elaborar las rutas de forma que no dé lugar a tiempo extra, recargos o dominicales, los cuales no habrá lugar a pagar por culpa, negligencia o porque el trabajador no haga las rutas de forma que optimicen el tiempo y garanticen productividad o se causen reprocesos o duplicidad de funciones.
7. Realizar los procesos de aseo del espacio físico funcional de forma diaria y en los tiempos establecidos en el anexo técnico.
8. Hacer uso adecuado de los elementos de protección, es decir, utilizándolos diariamente y de acuerdo a la norma.
9. Realizar todas las actividades propias del cargo por la que fue contratada y según el contrato o contratos públicos o privados a los que se le asigne la función, el desempeño o la labor.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL.
Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento de trabajo, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones descritas en la cláusula séptima, y además las siguientes:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.
El Trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.
El Trabajador se compromete a informar por escrito al Empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa. El trabajador se declara notificado al correo electrónico:

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS.
El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de éste contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Bogotá D.C. a los DIEZ (10) del mes de Junio del año 1.998

JOHN LIBRADO CAMPOS T
El empleador
C.C. No 79.499.766
SUBGERENTE
CONVETUR LTDA
NIT 830.043.969-7

JAVIER ARNULFO CAMPOS TORRES
El empleado
C.C. No.80.362.342 BTA